

SINODALIDAD E IGLESIA SINODAL: SUS FUNDAMENTOS TEOLOGALES A LA LUZ DEL CONCILIO VATICANO II

SANTIAGO MADRIGAL TERRAZAS, S.J.*

Fecha de recepción: julio de 2019

Fecha de aceptación y versión final: octubre de 2019

RESUMEN

El redescubrimiento de la sinodalidad constituye uno de los efectos principales y visibles del Concilio Vaticano II. Llevar adelante una «figura sinodal» de Iglesia requiere principios teológicos y orientaciones pastorales. Para establecer los fundamentos de la sinodalidad, como dimensión constitutiva de la Iglesia, este artículo recurre al documento La sinodalidad en la vida y en la misión de la Iglesia (2018) de la Comisión Teológica Internacional, que parte de esta afirmación de Francisco: «El camino de la sinodalidad es el camino que Dios espera de la Iglesia del tercer milenio».

PALABRAS CLAVE: Iglesia, sinodalidad, colegialidad, comunión, Pueblo de Dios, *sensus fidei*.

SYNODALITY AND SYNODAL CHURCH: THEIR THEOLOGICAL BASES IN VIEW OF THE II VATICAN COUNCIL

* Profesor Ordinario de la Facultad de Teología. Universidad Pontificia Comillas (Madrid). smadrigal@comillas.edu

SUMMARY

The rediscovery of synodality comprises one of the main and visible effects of the II Vatican Council. Taking forward a “synodal figure” of the Church, requires theological principles and pastoral guidelines. To establish the core elements of synodality, as a constitutive dimension of the Church, this article refers to the document Synodality in the Life and Mission of the Church (2018) of the International Theological Commission, based on the words of Pope Francis: “It is precisely this path of synodality which God expects of the Church of the third millennium”.

KEY WORDS: Church, synodality, membership, communion, People of God, *sensus fidei*.

El concepto de sinodalidad encierra una metáfora que describe la identidad de la Iglesia como Pueblo de Dios *en camino*, en peregrinación hacia el Reino conforme a las exigencias del Evangelio, subrayando la común dignidad de todos los cristianos y su corresponsabilidad en la misión en razón de la gracia bautismal. Con todo, este término también suscita recelos o sospechas: ¿estamos ante una nueva palabra talismán en eclesiológia, como antes lo fueron pueblo de Dios o comunión? ¿Es el atributo «sinodal» una nueva propiedad de la Iglesia junto a las notas de unidad, santidad, catolicidad, apostolicidad? ¿Qué relación hay que establecer entre colegialidad y sinodalidad? ¿Es el retorno del conciliarismo, del parlamentarismo eclesial o del populismo? En suma, ¿qué decimos cuando decimos «sinodalidad»?

1. La sinodalidad como realidad eclesial: la recepción del Vaticano II

Hace casi veinte años publiqué en esta misma revista un artículo sobre la corresponsabilidad y la participación en la Iglesia, en cuyo título apelaba a la famosa formulación de S. Juan Crisóstomo: *Sínodo es nombre de Iglesia*¹. Aquel trabajo era hijo de una determinada coyuntura histórico-teológica. Para entonces se había abierto paso la idea de que el Sínodo

1. Cf. *Sal Terrae* 89/3 n. 1043 (2001), 197-212.

extraordinario de los Obispos de 1985 marcaba un punto de inflexión en la recepción del Vaticano II con el descubrimiento de la noción de *comunión* como clave interpretativa del Concilio. A partir de esa fecha, J. M. Rovira apuntaba el comienzo de una nueva etapa de recepción que caracterizaba como la articulación de estas tres nociones: «comunión, sinodalidad y colegialidad»².

En esta lógica san Juan Pablo II quiso impulsar la recepción del Vaticano II y la preparación del Gran Jubileo del 2000 sobre «la serie de sínodos iniciada después del Concilio: Sínodos generales y Sínodos continentales, regionales, nacionales y diocesanos». Así se expresaba en la carta apostólica *Tertio millennio adveniente* (1994), subrayando que «el tema de fondo es la evangelización», cuyas bases habían quedado fijadas por Pablo VI en *Evangelii nuntiandi* (TMA 21). Aquel mismo año, en una famosa entrevista había hablado del «método sinodal»³. Por tanto, en el umbral del tercer milenio la sinodalidad se había convertido «en categoría clave, en punto de llegada de la eclesiología postconciliar»⁴. Así lo ratificaba recientemente G. Ruggieri: «El redescubrimiento de una Iglesia sinodal (...) constituye uno de los efectos principales y visibles del Concilio Vaticano II»⁵.

En el momento actual, este lenguaje sobre la sinodalidad y sobre la Iglesia sinodal se ha hecho mucho más insistente. Sin duda, es un concepto que ha reganado actualidad merced a las palabras, a los escritos y a la actuación del papa Francisco. La palabra sinodalidad estuvo ya presente en la entrevista concedida a Antonio Spadaro y publicada en *La Civiltà cattolica* en agosto de 2013; vuelve a aparecer, si bien casi de pasada, en la exhortación apostólica *Evangelii gaudium* (n. 246), para convertirse en objeto de una reflexión específica en el discurso pronunciado, el 17 de octubre de 2015, con ocasión del quincuagésimo aniversario de la institución del Sínodo de los Obispos por S. Pablo VI; allí se refirió a

2. J. M. ROVIRA, *Vaticano II: un Concilio para el tercer milenio*, BAC, Madrid 1997, 17.

3. *Cruzando el umbral de la esperanza*, Círculo de Lectores, Barcelona 1994, 168.

4. Cf. E. BUENO-R. CALVO, *Una Iglesia sinodal: Memoria y profecía*, BAC, Madrid 2000, 41.

5. G. RUGGIERI, *Chiesa sinodale*, Laterza, Bari-Roma 2017, XXIV.

la sinodalidad como «dimensión constitutiva de la Iglesia», y añadió en tono programático: «El camino de la sinodalidad es el camino que Dios espera de la Iglesia del tercer milenio»⁶.

Estas palabras han quedado refrendadas por los procesos de participación, consulta y escucha que impulsó entre 2014 y 2016 con las dos asambleas que trataron la cuestión del amor en la familia. Su resultado final, la exhortación apostólica *Amoris laetitia*, es un buen exponente de esa práctica sinodal y colegial. La puesta en acción de una Iglesia sinodal es la condición indispensable para un nuevo impulso misionero que involucre a todo el Pueblo de Dios. Así quedan aludidos, aunque sea solo de pasada, los dos ejes decisivos de la eclesiología pastoral del papa Bergoglio: Iglesia sinodal e Iglesia misionera.

Y, para cerrar este ciclo, mencionemos la carta apostólica *Episcopalis communio*, del 15 de septiembre de 2018, que dispone una renovación de la doctrina, el derecho y la praxis del Sínodo de los Obispos, una institución que «constituye —al decir de Francisco— una de las herencias más valiosas del Concilio Vaticano II», «nuevo en su intuición, pero antiquísimo en su inspiración».

2. La sinodalidad en la vida y en la misión de la Iglesia (2018): un documento de la Comisión Teológica Internacional

Ciertamente, el término *sinodalidad* es un concepto abstracto y plurívoco, que no se encuentra explícitamente en la doctrina conciliar, si bien la celebración misma del Vaticano II significó la recuperación de la conciliaridad o sinodalidad esencial de la Iglesia. Por tanto, esta noción se sitúa en el núcleo de la obra de renovación promovida por el Concilio. Además, esta noción ha ido abriéndose paso lentamente en la realidad eclesial y en el lenguaje teológico hasta llegar a ocupar el centro del reciente documento de la Comisión Teológica Internacional (2 de marzo de 2018), *La sinodalidad en la vida y en la misión de la Iglesia*, que nos

6. FRANCISCO, *Discurso con ocasión de la Conmemoración del 50 aniversario de la institución del Sínodo de los Obispos*: AAS 107 (2015), 1139.

servirá de ahora en adelante como hilo directriz, empezando por esta declaración lingüística:

«En la literatura teológica, canónica y pastoral de los últimos decenios se ha hecho común el uso de un sustantivo acuñado recientemente, “sinodalidad”, correlativo al adjetivo “sinodal” y derivados los dos de la palabra “sínodo”. Se habla así de la sinodalidad como “dimensión constitutiva” de la Iglesia o simplemente de “Iglesia sinodal”. Este lenguaje novedoso, que requiere una auténtica puntualización teológica, testimonia una adquisición que se viene madurando en la conciencia eclesial a partir del Magisterio del Concilio Vaticano II y de la experiencia vivida en las Iglesias locales y en la Iglesia universal, desde el último Concilio hasta el día de hoy» (n. 5)⁷.

En la Introducción, dentro del apartado titulado *un vislumbre de novedad en la línea del Vaticano II*, el documento reconoce que «el impulso para llevar a cabo una pertinente figura sinodal del Iglesia, aunque sea ampliamente compartido y haya experimentado formas positivas de actuación, requiere principios teológicos claros y orientaciones pastorales incisivas» (n. 8).

A partir de esta declaración de intenciones, recordemos el capitulario de este documento (n. 10): el capítulo primero «se remonta a los datos normativos que se encuentran en la Sagrada Escritura y en la Tradición para poner en plena luz el enraizamiento de la figura sinodal de la Iglesia en el desarrollo histórico de la Revelación». El capítulo segundo se ocupa de «los fundamentos teológicos de la sinodalidad en conformidad con la doctrina eclesiológica del Vaticano II». El capítulo tercero ofrece orientaciones pastorales para «la concreta puesta en práctica de la sinodalidad en varios niveles, en la Iglesia particular, en la comunión entre las Iglesias particulares de una región, y en la Iglesia universal». Finalmente, el capítulo cuarto ofrece orientaciones pastorales «con referencia a la conversión espiritual y pastoral y al discernimiento comunitario y apostólico que se requieren para una auténtica experiencia de Iglesia sinodal». En razón de

7. COMISIÓN TEOLÓGICA INTERNACIONAL, *La sinodalidad en la vida y en la misión de la Iglesia*, San Pablo, Madrid 2018.

nuestro objetivo, –dar razón teológica de la sinodalidad–, haremos una lectura del texto tomando el capítulo segundo como punto de referencia. Es conveniente, no obstante, situarlo en su contexto.

El primer capítulo del documento trata de mostrar a la luz de la Escritura, de la Tradición y de la Historia, que la sinodalidad es una dimensión constitutiva de la Iglesia. En una reconstrucción de los datos normativos de la Escritura ocupa un lugar especial el llamado «Concilio apostólico de Jerusalén» (cf. Hch 15, 1-35; y Gál 2,1-10), por partida doble: por un lado, es el «acontecimiento sinodal» por excelencia dentro del camino de la Iglesia apostólica; y por otro, ha sido interpretado a lo largo de los siglos «como la figura paradigmática de los Sínodos celebrados por la Iglesia» (n. 20).

Nuestro documento había destacado, previamente, que el Concilio de Jerusalén se inscribe en ese proceso histórico-salvífico que designa la palabra «sínodo» según la Tradición de la Iglesia, una noción que está asociada a contenidos muy profundos de la Revelación:

«Compuesta por la preposición σύν, y el sustantivo ὁδός, [la palabra “sínodo”] indica el camino que recorren juntos los miembros del Pueblo de Dios. Remite por lo tanto al Señor Jesús que se presenta a sí mismo como “el camino, la verdad y la vida” (Jn 14,6), y al hecho de que los cristianos, sus seguidores, en su origen fueron llamados “los discípulos del camino” (Cf. Hch 9, 2; 19, 9.23; 24, 14.22). (...) En la lengua griega utilizada en la Iglesia se aplica a los discípulos de Jesús convocados en asamblea, y en algunos casos es sinónimo de la comunidad eclesial. San Juan Crisóstomo escribe que Iglesia es el “nombre que indica caminar juntos (σύννοδος)”» (n. 3).

En el Concilio de Jerusalén la Iglesia apostólica tuvo que afrontar el desafío decisivo de la crisis judaizante, al verse situada ante la disyuntiva de seguir siendo un grupo o secta dentro de los movimientos intra-judíos de renovación o aspirar a la vocación católica y misionera para ser un «Pueblo de pueblos» (Hech 15, 14) según la voluntad salvífica universal de Dios. En esta difícil coyuntura puso en práctica «el método del discernimiento comunitario y apostólico que es expresión de la misma naturaleza de la Iglesia, misterio de comunión con Cristo en el Espíritu Santo»

(n. 42). Estas palabras, que fueron pronunciadas por Benedicto XVI en la Homilía de la Misa inaugural de la V Conferencia del Episcopado Latinoamericano y del Caribe, celebrada en Aparecida (Brasil, 13 de mayo de 2007), quieren subrayar que sinodalidad no es un mero procedimiento operativo, sino la forma peculiar de vivir y de actuar de la Iglesia.

Tras examinar la praxis sinodal, con sus luces y sus sombras, a lo largo del primer y del segundo milenio de la historia de la Iglesia⁸, el recorrido del primer capítulo culmina en una breve síntesis sobre el *aggiornamento* auspiciado por el Concilio Vaticano II (n. 40), a la luz de algunos de sus documentos (*Lumen gentium*, *Christus Dominus*, *Orientalium Ecclesiarum*).

3. Apuntes para una teología de la sinodalidad a la luz del Vaticano II

A partir de estas indicaciones nos podemos introducir en el segundo capítulo del documento, que está centrado en los «fundamentos y contenidos teológicos de la sinodalidad», siguiendo la estela de la doctrina eclesiológica conciliar. Voy a recorrerlos y presentarlos brevemente.

3.1. *Los fundamentos trinitarios de la sinodalidad y las propiedades esenciales de la Iglesia: unidad, santidad, catolicidad y apostolicidad*

Esta sección (nn. 43-48) arranca de la descripción de Iglesia de S. Cipriano, que se lee en LG 4: «Pueblo reunido en la unidad del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo». Arranca, pues, de la noción de Pueblo de Dios, con su camino en misión «hacia el Padre, por medio del Hijo en el Espíritu Santo» (n. 43). La *Ecclesia de Trinitate* descrita en el capítulo primero de *Lumen gentium* no es distinta del *Pueblo de Dios* que es presentado en el capítulo segundo como el «pueblo mesiánico», que tiene por cabeza

8. Véase la síntesis de K. SCHATZ, «La sinodalità nella storia della Chiesa», en L. BALDISSERI (ed.), *A cinquant'anni dall'Apostolica sollicitudo, Il Sinodo dei Vescovi al servizio di una Chiesa sinodale*, Libreria Editrice Vaticana, Città del Vaticano 2016, 31-41. E. CORECCO, «Sinodalidad», en R. BARBAGLIO – S. DIANICH, *Nuevo Diccionario de Teología*, Cristiandad, Madrid 1982, 1644-1673.

a Cristo en camino hacia el Reino de Dios. La comunión trinitaria es «fuente, forma y objetivo de la sinodalidad».

Sin salir de LG 4, hay que reparar en lo que este y otros pasajes conciliares representan: la recuperación de la dimensión pneumatológica olvidada durante siglos por la eclesiología, de modo que la afirmación de la presencia y de la acción del Espíritu Santo en la Iglesia empuja de forma natural hacia una comprensión sinodal de la Iglesia. El Espíritu Santo anima y plasma la comunión y la misión de la Iglesia, que es Cuerpo de Cristo y Templo del Espíritu Santo (n. 44). Una vez formulados los títulos eclesiológicos fundamentales, asociados a la fe en Dios Padre, Hijo y Espíritu Santo, el documento afirma la fe en los atributos de la Iglesia, una, santa, católica, apostólica, profesados también en el Credo (n. 45). En suma, el Espíritu Santo, que es el principio de la comunión (cf. 2 Cor 13, 13), es también el principio de la sinodalidad, que guía al Pueblo de Dios en la comunión eclesial y lo nutre con la eucaristía en el camino misionero (nn. 46-48).

3.2. *El camino sinodal del Pueblo de Dios peregrino y misionero*

«El camino –dice el n. 49– es la imagen que ilumina la inteligencia del misterio de Cristo como el Camino que conduce al Padre». Siguiendo las huellas de su Señor, la Iglesia es el Pueblo del Camino (Hech 9, 2; 18, 25; 19, 9) hacia el reino celestial, hasta el fin de los tiempos (Mt 28,20) y hasta los confines de la tierra (Hech 1, 8): «La forma sinodal de su camino expresa y promueve el ejercicio de la comunión en cada una de las Iglesias locales y, por encima de todas ellas, en la única Iglesia de Cristo» (n. 51). Esta dimensión sinodal implica además la comunión en la Tradición viva de la fe de las Iglesias locales entre sí y con la Iglesia de Roma (n. 52). Además, la sinodalidad está al servicio de la misión, siendo todo el Pueblo de Dios «el sujeto del anuncio del Evangelio» (n. 53).

3.3. *La sinodalidad, expresión de la eclesiología de comunión*

La comprensión renovada de la sinodalidad se sustenta sobre los principios esenciales formulados en la Constitución dogmática *Lumen gentium*, en la perspectiva de la eclesiología de comunión (nn. 54-57): Pueblo de

Dios reunido por la unidad de la Santísima Trinidad y en peregrinación desde este mundo al Padre, por el Hijo Jesucristo, en la luz y el amor del Espíritu Santo. Como vamos a ver, «la sinodalidad es una dimensión inherente a la naturaleza misma de la Iglesia, entendida como comunión»⁹.

La lógica arquitectónica de los tres primeros capítulos de *Lumen gentium*, –Misterio (1), Pueblo de Dios (2), Constitución jerárquica (3)–, revela que en el designio histórico de la salvación la jerarquía está al servicio del Pueblo de Dios (n. 54). En esta línea, la sinodalidad expresa «la condición de sujeto que le corresponde a toda la Iglesia y a todos en la Iglesia» (n. 55). Todos los bautizados participan del único sacerdocio de Cristo (LG 10) y reciben los carismas del Espíritu Santo (LG 12). Por eso, en el Pueblo de Dios profético, sacerdotal y regio, todos son sujetos activos, discípulos y misioneros, llamados a anunciar y testimoniar el Evangelio (n. 56). Esta unción del Santo se manifiesta en el *sensus fidei* de los fieles. «El Pueblo de Dios –escribió Francisco en su primera exhortación apostólica– es santo por esta unción que lo hace *infallible in credendo*» (EG 119). Dios ha dotado a la totalidad de fieles de un instinto de la fe que les ayuda a discernir lo que viene de Él.

La secuencia de los tres primeros capítulos de la Constitución sobre la Iglesia, que antepone al capítulo de la jerarquía un capítulo sobre el Pueblo de Dios, no es casual, sino que viene a expresar la *revolución copernicana* en la visión de la Iglesia y el deseo de superar la *jerarcología*¹⁰. En este sentido, el documento se hace eco de unas palabras de Francisco, en las que describió la imagen de una Iglesia sinodal como «una pirámide invertida», «que integra el Pueblo de Dios, el Colegio Episcopal y en él, con su específico ministerio de unidad, el Sucesor de Pedro. En ella, el vértice se encuentra debajo de la base» (n. 57). En el discurso conmemorativo de los cincuenta años de la institución del Sínodo de los Obispos, Francisco daba un paso hacia delante al señalar que la sinodalidad «nos ofrece el marco interpretativo más adecuado para comprender el mismo

9. S. PIÉ NINOT, *Sinodalitat eclesial*, Barcelona 1993, 69.

10. Cf. S. MADRIGAL, *Unas lecciones sobre el Vaticano II y su legado*, San Pablo, Madrid 2012, 217.

ministerio jerárquico», de modo que «los que ejercen la autoridad se llaman “ministros”» (n. 57). En suma: la sinodalidad quiere ser un correctivo del clericalismo.

3.4. *La sinodalidad en el dinamismo de la comunión católica*

«La sinodalidad es una expresión viva de la catolicidad de la Iglesia comunión» (nn. 58-61). Ya en LG II, 13, el Concilio explicitó el significado de la catolicidad, que ahora recoge nuestro texto: la sinodalidad propicia el envío eclesial a toda la familia humana en la riqueza de su variedad cultural de los distintos pueblos (n. 58). Sin embargo, el aspecto en el que más insiste se mueve en el horizonte de la explicación de la catolicidad como realización de «lo universal en lo local y lo local en lo universal», al hilo de este principio eclesiológico: «La particularidad de la Iglesia en un lugar se realiza en el seno de la Iglesia universal y la Iglesia universal se manifiesta y realiza en las Iglesias locales y en su comunión recíproca y con la Iglesia de Roma» (nn. 59-60). Por consiguiente, «las Iglesias locales son sujetos comunitarios que realizan de modo original el único Pueblo de Dios en los diferentes contextos sociales y culturales»; su variedad de disciplinas eclesiásticas, ritos litúrgicos, patrimonios teológicos, dones espirituales y normas canónicas, es manifestación de la catolicidad de la Iglesia indivisa. La sinodalidad es, por tanto, un camino del compartir y del intercambio recíproco de dones al servicio de la comunión.

3.5. *La sinodalidad en la tradición de la comunión apostólica*

La propiedad de la apostolicidad abarca un triple significado: la Iglesia fundada sobre los apóstoles (Ef 2, 20); la Iglesia transmisora de sus enseñanzas bajo la guía del Espíritu (Hech 2,42; 2 Tim 1, 13-14); la Iglesia bajo la guía de los apóstoles mediante el colegio de los Obispos y pastores (Hech 20, 28). El documento concentra su atención sobre la relación entre la vida sinodal de la Iglesia y el ministerio apostólico de los obispos y el Papa (nn. 62-66). Tras evocar la doctrina de la constitución *Lumen gentium*, sobre la colegialidad y la sacramentalidad del ministerio episcopal en comunión jerárquica con el Papa (cf. LG 22-23), se dispone a «profundizar la teología de la sinodalidad» teniendo en cuenta la doctrina del *sensus fidei* del Pueblo de Dios (Cf. LG 12) en este sentido preciso:

«La dimensión sinodal de la Iglesia expresa el carácter de sujeto activo de todos los bautizados y al mismo tiempo el rol específico del ministerio episcopal en comunión colegial y jerárquica con el Obispo de Roma» (n. 64)¹¹.

De nuevo, son afirmaciones que reposan sobre un aspecto importante de la doctrina eclesiológica conciliar, un tanto preterido hasta ahora, pero resaltado por el Papa argentino en su exhortación apostólica *Evangelii gaudium*: sobre la base del *sensus fidei fidelium*, todos los miembros son sujetos activos de la evangelización en una Iglesia en salida misionera (EG 119-120)¹². En este cuadro eclesiológico la comunión sinodal se despliega entre varios sujetos, identificados como «todos», «algunos» y «uno», y a varios niveles: en el de las Iglesias particulares, en el de las agrupaciones a nivel regional, en el de la Iglesia universal: «La sinodalidad implica el ejercicio del *sensus fidei* de la *universitas fidelium* (todos), el ministerio de guía del colegio de los Obispos, cada uno con su presbiterio (algunos), y el ministerio de unidad del Obispo y del Papa» (n.64).

Por tanto, el dinamismo sinodal articula la corresponsabilidad de *todos* los bautizados con la autoridad colegial de *algunos* y la presidencia que ejerce *uno*, y este proceso se da *suo peculiari modo* en la Iglesia diocesana y la Iglesia universal¹³. Este dinamismo debe ayudar a promover «la *singularis conspiratio* entre los fieles y los pastores», de la que habla el artículo 10 de la constitución *Dei Verbum* (10). Ahora bien, esta renovación de la vida sinodal de la Iglesia «exige activar procedimientos de consulta de todo el Pueblo de Dios», porque lo que afecta a todos debe ser tratado y aprobado por todos (n. 65).

11. Cf. D. VITALI, «I soggetti della sinodalità alla luce dell'ecclesiologia del Concilio Vaticano II», en: L. BALDISSERI (ed.), *A cinquant'anni dall'Apostolica sollicitudo*, o.c., 141-189. ÍD., «La circularidad entre *sensus fidei* y magisterio como criterio para el ejercicio de la sinodalidad en la Iglesia», en: A. SPADARO – C. M. GALLI, *La reforma y las reformas en la Iglesia*, Sal Terrae, Santander 2016, 209-227.

12. COMISIÓN TEOLÓGICA INTERNACIONAL, *El «sensus fidei» en la vida de la Iglesia*, BAC, Madrid 2014.

13. A título de ejemplo, véase el n. 79 del documento que describe el Sínodo diocesano y la Asamblea episcopal.

Aunando la visión católica y apostólica de la sinodalidad se percibe la implicación recíproca entre la *communio fidelium*, la *communio episcoporum* y la *communio ecclesiarum*. En este momento el documento establece la relación entre colegialidad y sinodalidad en estos términos: «el concepto de sinodalidad es más amplio que el de colegialidad» (n. 66), porque incluye la participación y la corresponsabilidad de todo el Pueblo de Dios en la vida y en la misión de la Iglesia y de todas las Iglesias. El concepto de colegialidad precisa el significado teológico de la comunión del Pueblo de Dios en el nivel episcopal, es decir, el ejercicio colegial del ministerio de los Obispos al servicio de la Iglesia local y de la comunión entre las Iglesias en el seno de la única y universal Iglesia de Cristo *cum Petro* y *sub Petro*. Por tanto, la enseñanza del Vaticano II sobre la sacramentalidad y la colegialidad del episcopado es una premisa teológica para la correcta teología de la sinodalidad.

3.6. *Participación y autoridad en la vida sinodal de la Iglesia*

Las reflexiones precedentes desembocan en una afirmación rotunda: «Una Iglesia sinodal es una Iglesia participativa y responsable». Esta última sección (nn. 67-69), que contempla la necesaria articulación de la participación de todos, según la vocación de cada uno, con la autoridad de los pastores, que es un don específico del Espíritu de Cristo cabeza y no una función delegada del pueblo, ofrece dos precisiones. La primera se refiere al significado y al valor de la *consulta* de todos en la Iglesia y plantea la distinción entre el voto deliberativo y el voto consultivo (n. 68). La segunda afecta a la *función de gobierno propia de los pastores* (n. 69) e insiste en el hecho de que un proceso sinodal se realiza en el seno de una comunidad jerárquicamente estructurada¹⁴.

3.7. *Conclusión: la sinodalidad como dimensión constitutiva de la Iglesia*

El último artículo del capítulo segundo de nuestro documento (n. 70) ofrece un punto de llegada y de síntesis de lo dicho hasta ahora. Sus

14. Sobre la Iglesia de la escucha y el voto consultivo, véase D. VITALI, *Verso la sinodalità*, Ed. Qiqajon, Magnano 2014, 107-130.

párrafos esbozan «una descripción articulada de la sinodalidad como dimensión constitutiva de la Iglesia» en tres momentos:

- a) En su sentido más amplio y genérico, «la sinodalidad designa el *estilo* peculiar que califica la vida y la misión de la Iglesia» como Pueblo de Dios; es «su *modus vivendi et operandi*», el caminar juntos, en la celebración de la eucaristía y en la escucha de la Palabra, en la fraternidad de la comunión y en la corresponsabilidad y la participación de todos en la vida y misión según los distintos ministerios y roles.
- b) En un sentido más específico, desde el punto de vista teológico y canónico, la sinodalidad designa «las *estructuras* y los *procesos eclesiales* en los que la naturaleza sinodal de la Iglesia se expresa de forma institucional» en los tres niveles de realización que acredita la historia: local (Sínodo diocesano y Asamblea eparquial), regional (concilios particulares y las Conferencias episcopales, los Patriarcados y los Consejos regionales de las Conferencias episcopales), universal (Concilio ecuménico y el Sínodo de los Obispos).
- c) En un sentido más concreto, la sinodalidad designa «la realización puntual de los *acontecimientos sinodales*», que involucran a nivel local, regional y universal a todo el Pueblo de Dios, para discernir el camino y tomar decisiones concernientes la misión evangelizadora.

4. **Recapitulación: *kairós* y tarea de una sinodalidad misionera y ecuménica**

Francisco ha ofrecido recientemente una reflexión sobre la sinodalidad en su *Carta al Pueblo de Dios que camina en Alemania* (29 de junio de 2019). Sus afirmaciones pueden servirnos de recapitulación:

«El Concilio Vaticano II marcó un importante paso en la toma de conciencia que la Iglesia tiene tanto de sí misma como de su misión en el mundo contemporáneo. Este camino iniciado hace más de cincuenta años nos sigue estimulando en su recepción y desarrollo y

todavía no llegó a su fin, sobre todo, en relación a la sinodalidad llamada a operarse en los distintos niveles de la vida eclesial (parroquia, diócesis, en el orden nacional, en la Iglesia universal, como en las diversas congregaciones y comunidades)» (n. 9).

Además del avance en la superación del clericalismo, lo que está en juego es la incorporación del Pueblo de Dios como sujeto activo a los procesos fundamentales de decisión dentro de la Iglesia. En la eclesiología pastoral de Francisco los procesos participativos no atienden exclusivamente a una dimensión organizativa, sino que aspiran a relanzar el «sueño misionero» (cf. EG 31). Por ello, en la cláusula *Iglesia sinodal* quedan anudadas la doctrina eclesiológica del Pueblo de Dios peregrino y misionero y la comprensión del misterio de la Iglesia en clave de comunión.

El funcionamiento y el método sinodal no acaece sólo en el nivel episcopal y supradiocesano (sínodo ecuménico, sínodo de obispos, conferencias episcopales), sino también al nivel local, donde implica al laicado, a los presbíteros y a los religiosos en la Iglesia diocesana y local¹⁵. Por consiguiente, en todo nivel de la Iglesia, y de modo especial en el nivel de la Iglesia local, puede y debe realizarse esta *sinodalidad*, que corresponde a la Iglesia como comunión, en los Consejos pastorales diocesanos, arciprestales y parroquiales.

Este *kairós* aparece también en otros horizontes: «La sinodalidad está en el corazón del compromiso ecuménico de los cristianos: porque representa una invitación a recorrer juntos el camino hacia la comunión plena» (n. 9; 115-117).

En la *figura sinodal* de Iglesia reconocemos un punto de maduración de las líneas maestras de la eclesiología conciliar, tal y como habían sido sintetizadas por S. Juan Pablo II en la constitución apostólica *Sacrae disciplinae leges* (1983): la Iglesia como Pueblo de Dios y la autoridad jerárquica como servicio; la Iglesia como comunión que establece la relación entre las Iglesias particulares y la Iglesia universal, y entre la colegialidad y el

15. Cf. A. BORRAS, «Trois expressions de la synodalité depuis Vatican II»: *Ephemerides Theologicae Lovanienses*: 90/4 (2014), 643-666.

primado; la participación de todos los bautizados (cada uno a su modo) en el ministerio de Cristo sacerdote, profeta y rey; la especial responsabilidad de los laicos con sus derechos y deberes; y el empeño que se ha de poner en el ecumenismo. Estamos inmersos en un *kairos*, que demanda de nosotros un proceso de conversión, al hilo de las palabras de Francisco: «Lo que el Señor nos pide, en cierto sentido, ya está todo contenido en la palabra “Sínodo”».